



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE GÁLVEZ

Por el pleno del Ayuntamiento de Gálvez, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2022, se procedió a aprobar inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Gálvez, siendo publicado en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Toledo número 3 del día 4 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurrido el plazo de exposición pública sin alegaciones ni reclamaciones dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo mediante decreto de la Alcaldía de 27 febrero de 2023, quedando aprobado definitivamente con el siguiente texto íntegro:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GÁLVEZ

Exposición de motivos.

Tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 73.2, como el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en varios artículos, se ocupa de regular los honores y distinciones en el ámbito de la Administración Local. Los artículos 189 a 191 del citado cuerpo reglamentario habilitan a las Corporaciones Locales para la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, con el fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como a los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Consejos y Cabildos Insulares para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto, debiendo determinarse en Reglamento especial los requisitos y trámites necesarios para la concesión de tales honores y distinciones, que serán meramente honoríficos, sin que puedan conllevar ningún derecho económico o administrativo, más allá del reconocimiento y la consideración de la colectividad. La concesión de honores y distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general, debe ante todo basarse en criterios de ponderación y prudencia que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos que pueda menoscabar el prestigio que los mismos están destinados a representar.

A la expresada finalidad responde el presente Reglamento, mediante el cual se pretende establecer la regulación de los honores y distinciones a conceder por el Ayuntamiento de Gálvez.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPITULO I.- OBJETO.

CAPITULO II.- CLASES DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO.

DISPOSICION FINAL.

CAPITULO I.- OBJETO

Artículo 1.- Este Reglamento tiene como objeto regular los honores y distinciones, que el ilustrísimo Ayuntamiento de Gálvez, tenga a bien conceder, orientado a premiar méritos excepcionales en todos los órdenes o servicios destacados, siempre que lo hayan sido con especial beneficio o repercusión para el Municipio de Gálvez.

Artículo 2.- Todas las distinciones a que hace referencia el presente Reglamento tienen carácter honorífico y vitalicio, sin que, como consecuencia, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3.- Con excepción hecha de Sus Majestades los reyes, no se podrán conceder honores y distinciones a quienes desempeñan cargos públicos y respecto a los que el ilustrísimo Ayuntamiento de Gálvez, se encuentre en relación de subordinación, jerarquía o servicios, en tanto subsistan estos motivos.

CAPITULO II.- CLASES DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 4.- Los Honores y Distinciones que el ilustrísimo Ayuntamiento de Gálvez, podrá conceder, por orden de precedencia, serán:

- Nombramiento de Hijo Predilecto del Municipio.
- Nombramiento de Hijo Adoptivo del Municipio.
- Medalla de Oro del Municipio.
- Medalla de Plata del Municipio.
- Vecino Distinguido: Nombramiento por Comisión, compuesta por concejales y posible asesoramiento por persona entendida en la materia. Tendrá carácter anual y su acto será público. Máximo tres en un año.

Artículo 5.- El nombramiento de Hijo Predilecto del Municipio de Gálvez sólo podrá recaer en personas naturales que hubieran nacido o vivido desde el nacimiento, en el mismo, cualquiera que sea su origen.



Artículo 6.- El otorgamiento de Medallas de Oro y Plata, podrá realizarse en personas naturales o jurídicas en vida o a título póstumo. Podrán otorgarse a grupos, asociaciones o colectivos, que por su trabajo, dedicación e implicación sean merecedoras con Gálvez.

Artículo 7.

1.- El número máximo de distinciones será el siguiente:

- a) Hijo Predilecto: 5.
- b) Hijo Adoptivo: 5.
- c) Medalla de Oro: 5.
- d) Medalla de Plata: 10.

2.- Las distinciones no podrán acordarse sin la previa existencia de una vacante, en caso de personal natural.

Cuando el titular sea una persona jurídica la vacante se entenderá producida por el transcurso de diez años desde la fecha del acuerdo de concesión.

Las concesiones a título póstumo no contarán a los efectos del cómputo total máximo de medallas de oro y plata.

3.- A todos los efectos, se llevará un Registro Especial con la relación circunstancia de todos los titulares de las distinciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 8.

1.- La concesión de los títulos se acreditará mediante la entrega distinguida de un diploma y el correspondiente distintivo.

2.- Los distintivos tendrán forma circular y se troquelarán en oro o plata, en los casos de las medallas y en oro los distintivos de Hijo Predilecto o Adoptivo.

(DESCRIPCION DE LAS MEDALLAS)

Figura de la leyenda: Hijo.....

En Medallas+“SUPREMA LAUREA MUNICIPALIS”

Descripción: Diámetro: 41,0 mm.

Grosor: 3,5 mm. (borde)

Relieve máximo: 5,8 mm.

Irá pendiente de una anilla de 14,5 mm. A través de la que se pasará un cordón o seda para colgar al cuello, compuesto de los colores del Municipio y de tres centímetros de ancho máximo.

CAPITULO III . PROCEDIMIENTO

Artículo 9.

1. Para la concesión de los Honores y Distinciones previstos en éste Reglamento será necesaria la incoación del oportuno expediente, en el que habrán de acreditarse los méritos y circunstancias que adornan a la persona o entidad a la que se pretende distinguir.

2.- La iniciativa para la incoación del expediente podrá partir:

- Del Alcalde-Presidente de la Corporación.
- De proposición formulada al menos por un Grupo Municipal compuesto por un mínimo de 5 concejales.
- Por Institución Pública o Privada de conocido prestigio Municipal o Provincial

3.- En todos los casos la Alcaldía-Presidencia, será el órgano competente para ordenar la instrucción del expediente, así como para el nombramiento de Instrucción del mismo, que habrá de recaer obligatoriamente en un Concejales del Ilustrísimo Ayuntamiento de Gálvez.

Artículo 10.- El Concejales-Instructor del expediente ordenará se practiquen cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a precisar los méritos de la Persona o Entidad propuesta, concluyendo con la oportuna propuesta de resolución, que será dictada por la Junta de Gobierno Local, elevándose posteriormente al pleno de la Corporación.

Artículo 11.- El acuerdo del Ayuntamiento pleno concediendo los honores o distinciones, será adoptado en sesión extraordinario convocada mediante orden del día con este solo punto, requiriéndose los siguientes quórum:

-Para el nombramiento de Hijo Predilecto o Adoptivo del Municipio, los dos tercios del número de hecho, y en todo caso la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

- Para la concesión de Medallas de Oro y Plata, la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Las votaciones tendrán siempre el carácter de secretas.

Artículo 12.- La entrega de las distinciones se efectuará por su señoría el Alcalde- Presidente, en acto solemne y público, celebrado en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial o Auditorio Municipal, a la persona objeto de homenaje.

En el caso de que la distinción se realizara a título póstumo, se entregará a un familiar.

Artículo 13.- Las personas físicas a quienes se le otorgaren cualquiera de las distinciones recogidas en el presente Reglamento, o aquellas a las que le corresponda su representación, en el caso de las Entidades, tendrán derecho a ser invitados a los actos oficiales de mayor solemnidad que organice el Ilustrísimo Ayuntamiento.



Artículo 14.- Con independencia de los honores y distinciones previsto en el artículo 4º de este Reglamento y sin ajustarse a lo prevenido en el artículo 3º, el Ilustrísimo Ayuntamiento podrá conceder reproducciones en oro, o metal dorado, del Escudo Municipal, de solapa o lazo, sin limitación en cuanto a número.

Su concesión corresponderá al pleno de la Corporación por mayoría simple, sin necesidad de expediente previo ni sesión extraordinaria convocada a este fin.

Artículo 15.- En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Legislación del Régimen Local.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo previsto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo cual se publica haciendo saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985; la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de acuerdo con los artículos 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

No obstante, por los interesados se podrá interponer cualquier otro que se considere procedente en Derecho.

En Gálvez, a 28 de febrero de 2023.-El Alcalde, Manuel Fernández Lázaro-Carrasco.

Nº. I.-1552